



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 302 -2020-UNTRM/CU

Chachapoyas, 23 OCT 2020

### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 19 de octubre del 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 102°, Matrícula condicionada por rendimiento académico, establece que la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 332-2020-UNTRM/CU, de fecha 25 de junio del 2019, se resuelve dar cumplimiento a la medida cautelar Innovativa que recae en la Resolución N° 2 de fecha 08 de mayo del 2019, que Declara Procedente la medida cautelar Innovativa solicitada por la estudiante Apolonia Mendoza Mendoza, contra esta Casa de Estudios, en consecuencia SEPARAR TEMPORALMENTE por el periodo de un (01) año a la estudiante APOLONIA MENDOZA MENDOZA, con código N° 0510116A111, de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, mediante informe N° 0062 -2020-UNTRM-R/OAJ, de fecha 06 de octubre de 2020, la Directora de Asesoría Legal de la UNTRM, indicando lo siguiente: **i)** Que, de la **Resolución de Consejo Universitario N° 332-2019-UNTRM/CU de fecha 25 de junio de 2019**, se observa dos cosas: **primero**, que la Estudiante Mendoza Mendoza Apolonia ha sido separada temporalmente por el periodo de un año, en mérito a la Resolución N° Dos de fecha 08 de mayo del 2019, del Poder Judicial que declara procedente a favor de la estudiante una medida cautelar, y ordena que la UNTRM emita resolución separándola temporalmente por el plazo antes referido; y en **segundo** lugar, se aprecia que en la resolución se indicó que la separación temporal se mantendría vigente hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva la oposición interpuesta por UNTRM, contra la Resolución N° 2 de fecha 08 de mayo del 2019; **ii)** Que, conforme a la resolución antes citada, se colige que a la fecha, la estudiante ha cumplido con el plazo de separación (un año), es decir, el 25 de junio de 2020 cumplió con el plazo de separación estipulada en la Resolución de Consejo Universitario N° 332-2019-UNTRM/CU; por ende, deberá ser reincorporada a su escuela conforme corresponde; **ii)** Que, conforme a la misma resolución, la separación temporal se mantendría vigente hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva la oposición interpuesta por UNTRM contra la medida cautelar, es decir, sus efectos estarían vigentes hasta que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la oposición deducida por la UNTRM contra la medida cautelar. Sin embargo, hasta la fecha (fecha de la emisión del presente informe legal), no se observa pronunciamiento alguno respecto a la oposición deducida por esta Casa Superior de Estudios,



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 302 -2020-UNTRM/CU

advirtiéndose, en consecuencia, que, al no existir tal pronunciamiento, no habría impedimento alguno para que la estudiante separada se reincorpore a su centro de estudios; **iii)** Que, conforme al Artículo 203° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley". Siendo que, la Solicitante ha cumplido con el plazo de separación temporal, y por estar así dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario, deberá ser reincorporada a su centro de estudios, es decir, deberá ejecutarse lo dispuesto en la citada Resolución; concluyendo que la solicitud de reincorporación de la estudiante Mendoza Mendoza Apolonia debe ser atendida, en consecuencia, debe admitirse su reincorporación a su centro de estudios profesional, conforme a las consideraciones expuestas en los fundamentos del presente informe;

Que, mediante Oficio N° 0408-2020-UNTRM-R/VRAC, de fecha 12 de octubre del 2020, el Vicerrector Académico, solicita poner a consideración del Consejo Universitario, para su ratificación la Resolución de Decanato N° 311-2020-UNTRM/FICIAM, de fecha 08 de octubre del 2020, mediante el cual, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la UNTRM, resuelve reincorporar a la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en el semestre académico 2020-II, a la estudiante APOLONIA MENDOZA MENDOZA, con código N° 0510116A111, hasta contar con el pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional correspondiente, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre del 2020, acordó reincorporar a la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en el semestre académico 2020-II, a la estudiante APOLONIA MENDOZA MENDOZA, con código N° 0510116A111, hasta contar con el pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional correspondiente;

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- REINCORPORAR** a la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en el semestre académico 2020-II, a la estudiante **APOLONIA MENDOZA MENDOZA**, con código N° 0510116A111, hasta contar con el pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional correspondiente;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Dirección de Admisión y Registros Académicos y demás instancias de la Universidad, efectuar las acciones de su competencia de acuerdo a lo resuelto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y estudiante, de forma y modo de ley para conocimientos y cumplimiento.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
.....  
Pascualpio Chauca Valqui Dr.  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
.....  
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ  
SECRETARIA GENERAL